

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-03309 del 29 de agosto de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **LUIS HERNANDO CARDONA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.377, para un puente de uso peatonal, construido en madera, el cual no está registrado ante la autoridad ambiental, dada la fecha de su construcción (año 1996) con cambios rutinarios por deterioro de la madera y que no afecta el comportamiento de la quebrada, el cual se utiliza para comunicación dentro del predio, la obra se desarrolló sobre la quebrada El Salado, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-174767, ubicado en la Vereda Quirama, municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N°CS-09254 del 12 de septiembre de 2022, se requirió al señor **LUIS HERNANDO CARDONA SERNA**, para que diera claridad de la información requerida en la solicitud del trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce. La cual fue presentada a través de Escrito Radicado N°CE-16571 del 11 de octubre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 06 de septiembre del 2022 y evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°IT-06749 del 25 de octubre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]:	29.97
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	> 29.97

4.2 La solicitud consiste en la autorización para a legalización de un Puente peatonal, sobre la fuente Quebrada El Salado, que permite el acceso a la vivienda del predio con FMI 020-174767, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio N° CE-11827 del 25 de julio del 2022, CE-12758 del 8 de agosto de 2022, CE-13534 del 22 de agosto de 2022, CE-16571 del 11 de octubre de 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Puente	-75	22	26.00	6	6	57.00	2099

4.7 Otras conclusiones:

4.7.1. Para la estimación de los caudales máximos se utilizó el método racional y las hidrógrafas unitarias del SCS, Snyder y Clark, eligiendo como caudales de diseño el promedio de los valores obtenidos por las hidrógrafas. Se considera adecuado el resultado ya que, en la literatura, este es el método recomendado para cuencas con área entre 2.5 km² y 25 km².

4.7.2. Para la modelación hidráulica de las quebradas se utilizó el programa HEC-RAS, para dos escenarios: sin obras y con obras. De la modelación se concluye que la obra propuesta tiene la capacidad hidráulica de transportar en caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.

4.7.3. Para el estudio de socavación en la quebrada se utilizó la metodología de Lischtvan-Lebediev. Para garantizar la protección ante la socavación, los apoyos o estribos del puente peatonal se localizan por fuera del cauce.

4.7.4. No se allegaron las medidas de prevención y mitigación ambiental ni el cronograma de ejecución de las mismas, ya que el puente peatonal para el cual se solicita el permiso ya se encuentra construido.

4.7.5. En el predio con FMI 020-174767 no se observan afectaciones a los recursos naturales, sin embargo, aguas abajo del mismo se observa la implementación de un puente vehicular no autorizado en el predio vecino y el cambio en el alineamiento de la quebrada en el predio del proyecto San Antonio Campestre. Estas situaciones fueron reportadas en la queja N° SCQ-131-0817-2022.

“(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06749 del 25 de octubre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a autorizar unas autorizaciones de ocupación de cauce al señor **LUIS HERNANDO CARDONA SERNA**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E) conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **LUIS HERNANDO CARDONA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.377, para la implementación de una (1) obra hidráulica, sobre la fuente Quebrada El Salado, en beneficio del predio con FMI: 020-174767, localizado en la vereda El Salado del municipio de El Carmen de Viboral.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:		Puente	
Nombre de la Fuente:	Q. El Salado			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura (m):	3.50	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho (m):	1.45
-75	22	26.00	6	6	57.00
			2099	Longitud (m):	13.00
				Pendiente Longitudinal (%):	N.A.
				Profundidad de Socavación (m):	0.70
				Capacidad (m3/seg):	> 29.97
				Caudal Tr= 100 años (m3/seg):	29.97
				Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2093.42
				Cota de punto más bajo de la obra (m):	2094.05
Observaciones:	Los apoyos o estribos del puente peatonal se localizan por fuera del cauce, lo que se garantiza la protección de la obra ante los fenómenos de socavación propios de la fuente hídrica.				

PARÁGRAFO 1º: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05148.05.40519.

PARÁGRAFO 2º: Se autoriza de forma permanente para la obra N° 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO SEXTO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

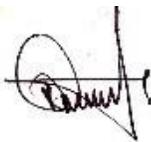
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **LUIS HERNANDO CARDONA SERNA**.

PARÁGRAFO 1º: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 26/10/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 27/10/2022

Expediente: 051480540519.

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce